



ORDENANZA N° 1245

VISTO:

El Convenio suscripto por la Intendente Municipal con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba con el objeto de aunar esfuerzos y fijar sus respectivas obligaciones para posibilitar la construcción de ocho (8) viviendas en la localidad de Quilino, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 3 de Junio del cte. año la titular del Departamento Ejecutivo Municipal a suscripto en acto público Convenio con el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba para el financiamiento para la construcción de viviendas "Programa 10000 Viviendas", "Línea Vivienda Semilla Municipios" en la localidad Quilino y Villa Quilino.

Que el objeto ente ambas reparticiones es aunar esfuerzos y fijar sus respectivas obligaciones para posibilitar la construcción de ocho (8) viviendas en la localidad de Quilino y Villa Quilino para Beneficiarios de la "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS", creada en el marco del "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS" del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

Que en el marco de dicho Convenio el Ministerio de Promoción de Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba financia la





construcción de ocho viviendas – aportes materiales y mano de obra – en un total de Pesos Dos Millones Seiscientos Mil (\$ 2.600.000,00) cada una. Dichos valores deberán ser restituidos por la Municipalidad en un total de doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales. La primera cuota de reembolso deberá abonarse a los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber recibido el primer desembolso.

Que la construcción de viviendas viene a dar solución a familias carenciadas de esta Localidad.

Por ello,

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
QUILINO Y VILLA QUILLINO SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA: N°1245**

Artículo 1º: RATIFÍQUESE en todos sus términos el CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS", "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS" EN LA LOCALIDAD QUILINO y VILLA QUILINO, suscriptos por la Sra. Intendente Municipal con el Ministerio de Promoción de Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba en acto público de fecha 03/06/2022, el que se incorpora como Anexo I de la presente Ordenanza.





HCD

Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Quilino y Villa Quilino

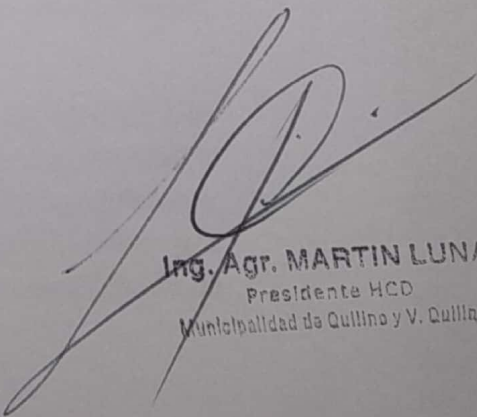
Artículo 2º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a administrar recursos provenientes del programa y direccionar las compras a los fines de abaratar costos por compras por mayor, a cuyo fin suscríbese convenio con los Beneficiarios, sin cuyo requisito no podrán acceder al Programa.

Artículo 3º: AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer el recupero del monto garantizado por el Municipio hasta trescientas (300) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán en unidades de vivienda de conformidad a lo establecido por el Banco Central de la República Argentina.

Artículo 4º: COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE QUILINO Y VILLA QUILINO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -




Ing. Agr. MARTIN LUNA
Presidente HCD
Municipalidad de Quilino y V. Quilino



CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10.000 VIVIENDAS", LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS (DECRETO 373/22), EN LA LOCALIDAD DE QUILINO.

Entre el Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia de Córdoba, representado en este acto por su titular, Cra. Laura JURE, en adelante "EL MINISTERIO", con domicilio en calle Juan B. Justo N°3600 de la Ciudad de Córdoba, por una parte, y la Municipalidad/Comuna de QUILINO, representada por su Intendente, Mabel Alejandra GODOY, en adelante "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", con domicilio en calle AV ARGENTINA 227, por la otra, y conjuntamente denominadas "LAS PARTES" acuerdan celebrar el presente CONVENIO DE FINANCIAMIENTO PARA LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS", "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS" EN LA LOCALIDAD QUILINO. y

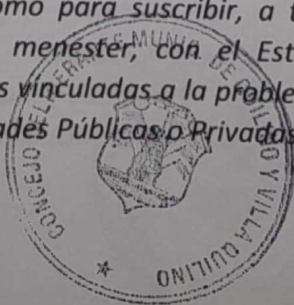
CONSIDERANDO:

Que entre las competencias asignadas al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de la Provincia, dispuestas por el artículo 27 del Decreto N°1615/19 ratificado por la Ley N°10.726, se encuentra "la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo habitacional, tanto rural como urbano, facilitando el acceso a la vivienda digna para el desarrollo integral de la familia".

Que mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N°373/22 se creó la línea de asistencia financiera "LINEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIO", dentro del marco del PROGRAMA 10000 VIVIENDAS, Decreto N°100/22, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional de las familias más vulnerables de la Provincia de Córdoba, ofreciéndoles la oportunidad de acceder a la vivienda social, con esfuerzo propio y ayuda mutua y/o con la colaboración y cooperación de los estados municipales y comunales, como así también, con las organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social.

Que el artículo 4° del referido Decreto N°373/22, dispone que La Provincia podrá otorgar una asistencia económica para el financiamiento de mano de obra y la adquisición de materiales para la construcción de las viviendas semillas.

Que, asimismo, el mencionado Decreto N°373/22, en el artículo 6°, facultó a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias para su mejor implementación y ejecución, así como para suscribir, a tales fines, Convenios Marco y Convenios Particulares que fueren menester, con el Estado Nacional, Municipios, y/o Comunas y/u organizaciones sociales vinculadas a la problemática del hábitat social y/o de la economía popular y/u otras Entidades Públicas o Privadas.



Que la "Línea Vivienda Semilla Municipios" tiene por objeto el otorgamiento de una asistencia financiera para el desarrollo de dos mil (2000) unidades habitacionales en todos aquellos municipios y comunas que adhieran a los lineamientos dispuestos por el "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS".

Que conforme lo dispone el artículo 190° y 191° de la Constitución Provincial, las Municipalidades pueden celebrar acuerdos con la Provincia para el ejercicio coordinado de facultades concurrentes e intereses comunes, y convienen con la Provincia su participación en la administración, gestión y ejecución de obras y servicios que preste o ejecute en su radio, con la asignación de recursos en su caso, para lograr mayor eficiencia y descentralización operativa.

Por todo ello, "LAS PARTES" se regirán por las siguientes cláusulas:

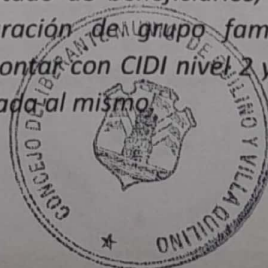
PRIMERA: OBJETO. "EL MINISTERIO" Y "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" concurren a la celebración de este Convenio con el objeto de aunar esfuerzos y fijar sus respectivas obligaciones para posibilitar la **CONSTRUCCION DE 8 VIVIENDAS EN LA LOCALIDAD DE QUILINO**, para BENEFICIARIOS de la "LÍNEA VIVIENDA SEMILLA MUNICIPIOS", Decreto N°373/22, creada en el marco del "PROGRAMA 10000 VIVIENDAS", Decreto N°100/22, y según Legajo Técnico aprobado por Resolución N°594/22 del Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar.

SEGUNDA: RESPONSABILIDADES: Conforme al objeto fijado, las PARTES proceden por el presente a determinar las pertinentes responsabilidades respecto del alcance fijado para la consecución del objeto del presente Convenio. Dicha determinación se halla complementada por la coordinación, colaboración y complementación de las actividades que las PARTES llevarán a cabo para el mejor cumplimiento de su misión.

TERCERA: DE LA EJECUCIÓN DE LAS VIVIENDAS. La ejecución de las viviendas estará a cargo de los "BENEFICIARIOS".

CUARTA: APORTES Y AFECTACIÓN - A los efectos de la ejecución de las viviendas, "EL MINISTERIO" se compromete a realizar una asistencia económica a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", para ser aplicado al financiamiento de la mano de obra y materiales para la construcción de OCHO (8) unidades habitacionales, en el ámbito de la jurisdicción de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", por un monto individual de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS Mil (\$2.600.000,00) cada una, resultando un monto total de PESOS VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$20800000).

QUINTA: INSCRIPCION, RECEPCION Y SELECCIÓN. La inscripción, recepción de la documentación y selección de los BENEFICIARIOS de las viviendas estará a cargo de "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", que controlará y certificará que "EL BENEFICIARIO" cumpla los lineamientos y requisitos establecidos en la normativa de aplicación y los previstos por la Ley 21.581. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", previo al primer desembolso, deberá remitir para su aprobación, a "EL MINISTERIO", el listado de beneficiarios, con detalle de los datos filiatorios, cuenta bancaria, CBU, integración de grupo familiar y demás requisitos establecidos. "EL BENEFICIARIO" deberá contar con CIDI nivel 2 y tener la cuenta bancaria donde se realizarán los desembolsos asociados al mismo.





MINISTERIO DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y
DE LA ECONOMÍA FAMILIAR

SEXTA: TRANSFERENCIA. LIQUIDACION DE PAGO. Los montos comprometidos por "EL MINISTERIO", mencionados en la Cláusula Cuarta, serán transferidos directamente a los BENEFICIARIOS en DOS (2) desembolsos, en un todo de acuerdo al siguiente detalle: a) Un primer desembolso por la suma de PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL (\$1.560.000,00), equivalente al sesenta por ciento (60%) del total-, el que deberá hacerse efectivo, conforme a las disponibilidades presupuestarias existentes, conforme a lo establecido en la Cláusula Cuarta, y previo a que "EL MINISTERIO" verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa de aplicación e individualice a los beneficiarios; b) El restante desembolso, por la suma de PESOS UN MILLÓN CUARENTA MIL (\$1.040.000,00) equivalente al cuarenta por ciento (40%) restante del financiamiento, deberá hacerse efectivo, previo informe de avance de obra, cuando la misma este ejecutada en un cuarenta por ciento (40%), conforme las disponibilidades presupuestarias existentes, y luego que tal informe sea aprobado por "EL MINISTERIO".

SEPTIMA: INICIO DE OBRA. PLAZO DE OBRA. "EL BENEFICIARIO" deberá dar Inicio a la Obra dentro de los treinta (30) días de percibido el primer desembolso.

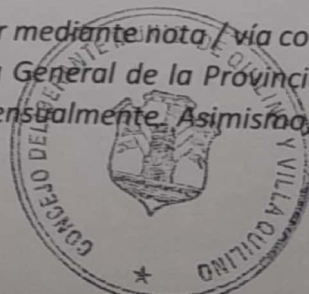
Plazo máximo de obra: Doce (12) meses, desde la fecha del primer desembolso.

OCTAVA: INFORME DE AVANCE. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" realizará los informes de avance de obra. "EL MINISTERIO" será el responsable de realizar las correspondientes aprobaciones de los informes de avance de obra efectuadas por "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA".

NOVENA: REEMBOLSO. "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" reembolsará a "EL MINISTERIO" el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto a financiar, en doscientas cuarenta (240) cuotas mensuales, iguales, consecutivas y actualizables según las condiciones establecidas. Las citadas cuotas se actualizarán semestralmente, según el Coeficiente de Variación Salarial que publica el INDEC o el que lo sustituya en el futuro. La primera cuota de reembolso deberá abonarse a los trescientos sesenta y cinco (365) días de haber recibido el primer desembolso "EL BENEFICIARIO".

DECIMA: FORMA DE PAGO DEL REEMBOLSO: "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA", efectivizará el reembolso a "EL MINISTERIO", conforme lo establecido en cláusula precedente, mediante la retención de la distribución de la Coparticipación Provincial -Ley N° 8663-, autorizando a tal fin a la Contaduría General de la Provincia, dependiente del MINISTERIO DE FINANZAS DE LA PROVINCIA, a retener automáticamente del Régimen citado, los importes correspondientes hasta cumplimentar el total debido.

DECIMA PRIMERA: "EL MINISTERIO" deberá informar mediante nota / vía correo electrónico a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" y a la Contaduría General de la Provincia, mediante los medios establecidos a tal fin, el monto a retener mensualmente. Asimismo, informará a la



Contaduría, la cuenta bancaria donde se deberán transferir los importes retenidos al municipio. La Contaduría General de la Provincia, una vez recibidos los importes pertinentes, procederá a retener de los fondos coparticipables que le correspondan a "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" a partir de la próxima distribución de coparticipación hasta cumplimentar el total solicitado por "EL MINISTERIO"

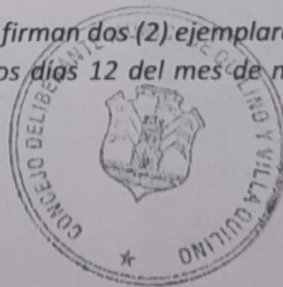
Sin perjuicio de lo antes indicado, "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" asume el formal compromiso de adjuntar el acto de ratificación por parte del órgano con competencia legislativa municipal dentro del término de treinta (30) días a computar desde la fecha de suscripción del presente convenio. "EL MINISTERIO" no efectuará la liquidación de los pagos a los BENEFICIARIOS, hasta tanto el presente Convenio se encuentre ratificado conforme lo señalado en el párrafo precedente.

DECIMA SEGUNDA: Los BENEFICIARIOS tendrán a su exclusivo cargo la completa ejecución física de las obras de vivienda semilla, siendo responsables de todas las consecuencias que de ello derive, deslindando a la Provincia de Córdoba, y al Ministerio de Promoción del Empleo y de la Economía Familiar de toda responsabilidad u obligación emergente de cualquier naturaleza.

DECIMA TERCERA: Si "LA MUNICIPALIDAD/COMUNA" y/o los BENEFICIARIOS incumplieran alguna de las obligaciones aquí previstas, "EL MINISTERIO" podrá suspender el financiamiento, quedando facultado a reclamar la totalidad de los fondos entregados, más los intereses que se devenguen por tal mora, y dar por caducados los plazos de las cuotas adeudadas, descontándose los importes correspondientes de la Coparticipación.

DECIMO CUARTA: JURISDICCIÓN. A todos los efectos legales del presente Convenio "LAS PARTES" constituyen sus domicilios legales en los arriba indicados, donde se tendrán por válidas y eficaces todas las notificaciones, sometiéndose para el supuesto de conflictos derivados de la interpretación y/o aplicación de las disposiciones del presente Convenio, a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Córdoba, renunciando a cualquier otro que pudiere corresponder.

Previa lectura y ratificación de su contenido, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto, en la Ciudad de Córdoba a los días 12 del mes de mayo del año dos mil veintidós.





QUILINO, 02 de Mayo de 2022

Señor Presidente

Concejo Deliberante

QUILINO

De mi mayor consideración:

Quien suscribe, Prof. Mabel Alejandra GODOY, titular del Departamento Ejecutivo Municipal, tiene el agrado de dirigirse a Ud. y por su intermedio a los demás miembros de ese Concejo, al tiempo que remito adjunto a la presente Proyecto de Ordenanza mediante el cual se propicia la adhesión del Municipio a la Ley Nacional N° 27.592, conocida como "Ley Yolanda".

Que esta Ley sancionada en el año 2020 tiene como objetivo garantizar la formación integral en ambiente, con perspectiva de desarrollo sostenible y con especial énfasis en cambio climático, para las personas que se desempeñan en la función pública. Los numerosos desafíos ambientales de nuestro tiempo demandan el compromiso de todos los sectores sociales y principalmente de quienes planifican e implementan políticas públicas. En ese sentido, la formación ambiental, en tanto proceso orientado a la construcción de valores, conocimientos y actitudes que posibiliten tomar decisiones individuales y colectivas de cara a la construcción de un modelo de desarrollo sostenible –basado en la equidad, la justicia social y el respeto por la diversidad biológica y





HCD

*Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Quilino y Villa Quilino*

cultural- constituye una herramienta imprescindible. El objetivo principal de la Ley Yolanda es que las y los funcionarios y empleados públicos comprendan la transversalidad de los temas ambientales en el diseño, la planificación y la implementación de las políticas públicas para contribuir, desde la gestión estatal, a la construcción de una Argentina ambientalmente sostenible.

Que esta Ley es conocida e identificada popularmente como LEY YOLANDA en un merecido homenaje a Yolanda Ortiz quien fue la primera Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente Humano de Argentina y de América Latina, designada durante el gobierno de Juan Domingo Perón en el año 1973.

Sin otro particular, solicitando la aprobación y sanción con el carácter de Ordenanza del presente proyecto en los términos del articulado que se acompaña, saludo al Sr. Presidente y demás miembros del Cuerpo, con mi consideración más distinguida.

